

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 327

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-10-1970

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE 247 DE 16 DE JULIO DE 1970.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16710

*Publicada el:* 13-10-1970

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Mercado de valores, Valores, Valores públicos, Comisionistas comerciantes

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.614

*Rollo:* 30

*Posición:* 1662

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ARO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.710

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 326 de 7 de octubre de 1970, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 327 de 7 de octubre de 1970, por el cual se adiciona un decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 328 de 7 de octubre de 1970, por el cual se traspaasa una dependencia.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Dirección General de Industrias

Resolución Nº 284 de 29 de septiembre de 1970, por el cual se concede un permiso de importación.

Contrato Nº 53 de 25 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y José Ramón Varela en representación de Milera, S.A.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 326  
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se da una autorización al  
Organo Ejecutivo.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA :

Artículo Primero: Se autoriza al Organo Ejecutivo para que en nombre y representación de la Nación, adquiera sin el requisito de la Licitación Pública, la Finca No. 3562, Tomo 73, Folio 321, del Registro Público, Provincia de Panamá, que comprende el área conocida como Loma Fruta de la Pava.

La adquisición a que se refiere este artículo no será por suma mayor de B. 100.000.00, y se hará con el único y exclusivo propósito de desarrollar efectivamente esa área.

Artículo Segundo: La erogación de que trata el artículo anterior, será con cargo al fondo de Valorización.

Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos necesarios para el debido cumplimiento de este Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado.

DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado,

JULIO E. HARRIS

## ADICIONASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 327  
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete  
No. 247 de 16 de julio de 1970.

*La Junta Provisional de Gobierno*

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo 22 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, con el siguiente párrafo:

"A los efectos de facilitar la fiscalización de las empresas de fondos mutuos y de proteger los intereses del público, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir a dichas empresas que contraten los servicios de compañías independientes del fondo mutuo para la custodia de sus valores y el depósito de los dineros que reciban del público.

Las compañías que hayan de ejercer la función de custodiar los valores y de recibir en depósito el efectivo de las empresas de fondos mutuos deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Nacional de Valores. Las facultades y obligaciones de estas compañías se-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50  
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

rán fijadas también por la mencionada Comisión".

Artículo Segundo: Adiciónase el Artículo 27 del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, con el siguiente párrafo:

"La Comisión Nacional de Valores, en cualquier momento en que lo juzgue conveniente, podrá prohibir que la fianza de que tratan los Artículos Octavo y Décimoquinto del Decreto de Gabinete No. 248 de 16 de julio de 1970, se constituya por conducto de bancos o compañías de seguros controladas por la empresa de fondos mutuos afianzada. Quince días después de producirse tal prohibición, quedarán sin efecto las fianzas previamente constituidas en tales bancos o compañías de seguros, siendo entendido que las empresas de fondos mutuos afectadas por la medida deberán proceder a constituir nuevas fianzas dentro del referido lapso de quince días".

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete registrará a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno.  
 ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
 y Justicia,  
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
 Exteriores,  
 JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda  
 y Tesoro,  
 GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
 a.i.  
 DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura  
 y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio  
 e Industrias,

FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
 y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
 Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

**TRASPASASE UNA DEPENDENCIA**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 328  
 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se traspasa una dependencia de la Contraloría General, al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Transfírese al Ministerio de Hacienda y Tesoro, parte del Departamento de Fiscalización Bancaria de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República.

La división se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 (siete) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,  
 Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
 y Justicia,  
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
 Encargado,  
 DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
 CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio  
 e Industrias,  
 FERNANDO MANFREDO.